

9076909

000382

(Favor hacer referencia a este número al dar respuesta)

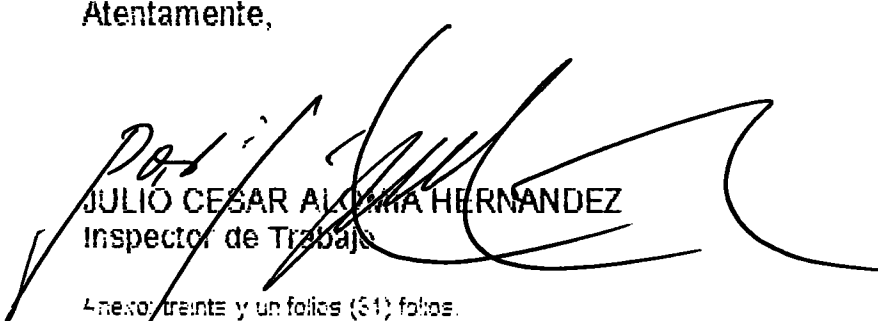
Buenaventura, 24 de julio de 2017

Señor
COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 Número 99 – 33
Bogotá D.C.

Asunto: Remisión Constancia de Deposito de Convención Colectiva.

Para los fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle el formato del asunto relacionado con Constancia de Deposito de la Convención Colectiva suscrita entre la empresa **UNIVERSIDAD DEL PACIFICO** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA "SINTRAUNICOL"** (Constancia de Registro No. 000002 del 24/07/2017, en 31 folios).

Atentamente,


JULIO CESAR ALONZO HERNANDEZ
Inspector de Trabajo

Anexo: treinta y un folios (31) folios.

Transcriptor: Milma P.
Elaboró: Milma P.
Revisó: J. Alonzo

	MINTRABAJO	No. Radicado	11E12017332100000007769
		Fecha	2017-08-11 09:46:13 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
			
COR11E12017332100000007769			

COO 17460

COPIA REMITIDA ARCHIVO SINDICAL 2017.doc

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial del Valle del Cauca
Inspector de Trabajo de Buenaventura**

Número 000002

CIUDAD:	BUENAVENTURA	FECHA:	24	07	2017	HORA	4:20 p.m.
----------------	---------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	FLOR ANLELY RUIZ GARCIA		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 66.943.241 de Buenaventura		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Campo universitario Kilometro 13 Vía al Aeropuerto		
No. TELÉFONO	2405555 Ext. 2010	Correo Electrónico	sintraunicolbventura@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

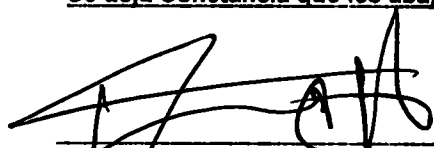
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA "SINTRAUNICOL"					
CUYA VIGENCIA ES	Del 01 de Enero del 2017 al 31 de Diciembre del 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	85	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional		
				Local	X	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios		14		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 67 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JULIO CESAR ALOMIA HERNANDEZ
 Inspector de Trabajo de Buenaventura


FLOR ANLELY RUIZ GARCIA
 El Depositante

**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA
"SINTRAUNICOL"**

Subdirectiva Buenaventura

Personería Jurídica No. 004964 del 27 de Septiembre de 1991

Teléfono: 315 7676884 - 312 2010376

Email: sintraunicolbventura@gmail.com - Sitio web: www.sintraunicol.org

Buenaventura, 24 de julio de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Buenaventura

RECIBIDO
24 JUL 2017
E-000933
4 p.m.
28 folios anexos


Asunto: Depósito de documentos de negociación.

En el marco del decreto 160 de 2014, depositamos en esta oficina documentos emanados de la negociación entre la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO y el Sindicato de trabajadores Universitarios de Colombia -SINTRAUNICOL-subdirectiva Buenaventura, de acuerdo a los puntos presentados en el Pliego de peticiones entregado a la institución.

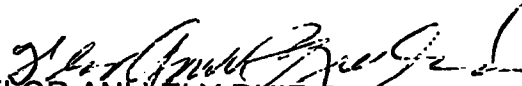
Documentos a depositar:

1. Copia Acta de instalación de la mesa de negociación.
2. Acta final de acuerdo y desacuerdos.
3. Actas acuerdos finales
4. Listado de sesiones de negociación

No siendo otro el motivo.

Atentamente,


FELIX SUAREZ REYES
Rector Universidad del Pacífico


FLOR ANLELY RUIZ GARCIA
Presidente SINTRAUNICOL

 **CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...
PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN LAS AMERICAS...



**ACTA DE INSTALACIÓN MESA NEGOCIADORA SINTRAUNICOL-
UNIPACIFICO PAG. 1**

En la ciudad de Buenaventura – Departamento del Valle del Cauca, en las instalaciones de la casa de encuentro HERIBERTO CORREA YEPES ubicado en la Avenida Simón Bolívar Carrera 47C – 70E – Seminario Buenaventura, siendo las 8:00 de la mañana, del día ocho (08) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), se reunieron de una parte y en representación de la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO la Señora NUBIA OBREGON DE MURILLO, la Señora LIZETH YAJAIRA MORENO MORENO, el Señor LUIS BONILLA ESPINOZA, el Señor PEDRO NOLASCO ARBOLEDA, y el Señor FLORESMIRO MURILLO HINOJOSA quienes conforman la comisión negociadora y de otra parte la señora FLOR ANLELY RUIZ GARCIA, el señor JESUS ARMANDO MOSQUERA, el señor JOSE MILCIADES SANCHEZ, el señor CAMILO TORRES, el señor JOSE FERNANDO ZULETA, el señor CARLOS ALBERTO CARABALI, la señora CARMEN EDITH PEÑA, el señor WALINTONG GAMBOA, el señor CRISTHIAN MURILLO, el señor GERSAIN DIAZ OSORIO, la señora ELIZABETH ALOMIA, la señora NASLY JAZMIN ALBORNOZ CUERO y el Señor HUMBERTO HURTADO como integrantes de la comisión negociadora del SINDICATO SINTRAUNICOL, con el fin de dar inicio a la etapa de arreglo directo dentro de la negociación colectiva que a partir de la fecha se llevará a cabo entre las partes.

Las partes establecen el siguiente cronograma para discutir el pliego presentado el día 27 de febrero de 2017:

viernes 10 de marzo, martes 14 de marzo, viernes 17 de marzo, martes 21 de marzo, viernes 24 de marzo, martes 28 de marzo, viernes 31 de marzo, martes 4 de abril y jueves 6 de abril del año 2017.

Así mismo, las partes acuerdan que asistirán a las reuniones aquí establecidas, la comisión negociadora de ambas partes con sus respectivos asesores.

Para constancia se suscribe por los que en ella han intervenido.

COMISIÓN NEGOCIADORA UNIPACIFICO


NUBIA OBREGON DE MURILLO


LIZETH YAJAIRA MORENO MORENO



ACTA DE INSTALACIÓN MESA NEGOCIADORA SINTRAUNICOL- UNIPACIFICO PAG. 2


LUIS BONILLA ESPINOZA


PEDRO NOLASCO ARBOLEDA

FLORESMIRO MURILLO HINOJOSA

COMISIÓN NEGOCIADORA SINTRAUNICOL


FLOR ANLELY RUIZ GARCÍA

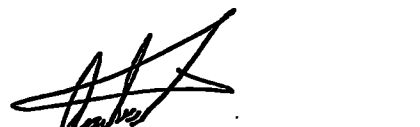

WALINTON GAMBOA


JOSE MILZADES SANCHEZ


CAMILO TORRES


CARLOS ALBERTO CARABALL


GERSAIN DIAZ OSORIO

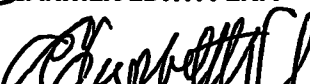

JÉSUS ARMANDO MOSQUERA


NASLY JAZMIN ALBORNOZ


CRISTHIAN MURILLO SANCHEZ


JOSE FERNANDO ZULETA


CARMEN EDITH PEÑA


ELIZABETH ALOMIA


HUMBERTO HURTADO

Lista de asistencia
08 - Marzo - 2017.

Instalación de
Mesa de Negociación
2017.

Lizeth MORA M.

Abio Obregon de M.

Luis Bonilla

Leo Nolasco Aibolra C.

Florencio Murallo Huayosa

Edo Armando Mosquera

Mely Ruiz Garcia

Valeria Garbarr

Jose Milagro Sanchez

Milly y millo Espinosa

Camilo Torres

Jose Fernanda Zuleta

Carlos Alberto Carabali

Armen Ritha Tosta E.

Gersara Praz Osorio

Elizabeth Alomia

Nazly Jazmen Albornoz Cuen

Asesor juridica.

Asesor Universidad
Unipacifico

Unipacifico

Asesor Juridico,

UNIVERSIDAD.

Mantenimiento

Sintraunical

Sintraunical

Sintraunical - Nacional

Unipacifico

Mantenimiento local
Sintraunical.

Sintraunical Unipacifico

Sintraunical. unipacifico

Sintraunical. unipacifico

Sintraunical Unipacifico

Sintraunical - Unipacifico

Sintraunical - Unipacifico



RC - 01 .

Buenaventura, Mayo 15 de 2017

Doctora
FLOR ANLELI RUIZ GARCIA
Presidente
SINTRAUNICOL Buenaventura
Universidad del Pacifico
Buenaventura

Asunto: Pliego de Solicitudes

Cordial Saludo

Teniendo en cuenta la solicitud verbal realizada por el Dr. Pedro Nolasco Arboleda, el día 27 de Abril de 2017, para la suspensión de las mesas de negociación entre el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia – SINTRAUNICOL – Subdirectiva Buenaventura – Universidad del Pacifico, aduciendo inconvenientes por parte de la Comisión Negociadora asignada por la Universidad del Pacifico, por mi posesión como Rector en Propiedad, me permito solicitarles reanudar dicho proceso de vital importancia para la reivindicación de los derechos laborales y mejorar el clima laboral, estableciendo un nuevo cronograma.

Además, presentar los funcionarios que formaran parte de la Comisión Negociadora por parte de la Universidad del Pacifico.

Nombres y Apellidos	Dependencia Actual
Gerardo Valverde	Director Financiero y Administrativo
Rodrigo Grueso García	Jefe División de Recursos Humanos
Andrés Quintana	Asesor Jurídico

Atentamente,


FELIX SUAREZ REYES
Rector

Recibido
15 Mayo 2017

42-0611
Universidad del Pacifico
RECIBIDO
11-34
15 MAY 2017



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA
"SINTRAUNICOL"
Subdirectiva Buenaventura

NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES: 30 DE JUNIO DE 2017

ITEM	NOMBRE	FIRMA
1	FELIX MUÑOZ	FELIX MUÑOZ
2	HUMBERTO AGUIRRE	HUMBERTO AGUIRRE
3	Carlos A. Cardona	Carlos A. Cardona
4	Elizabeth	Elizabeth
5	Amelky Rivas	Amelky Rivas
6	VERONICA DIAZ O.	VERONICA DIAZ O.
7	Wilson Calcedo A	Wilson Calcedo A
8	Mazdy Albornoz	Mazdy Albornoz
9	Rodrigo Givenc	Rodrigo Givenc
10	Jose F. Zuleta M.	Jose F. Zuleta M.



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA
"SINTRAUNICOL"

Subdirectiva Buenaventura

Personería Jurídica No. 004964 del 27 de Septiembre de 1991

Nit No. 800.157.921-5

Teléfono: 315 7676884 - 312 2010376

Email: sintraunicolbventura@gmail.com - Sitio web: www.sintraunicol.org



LISTA ASISTENCIA

REUNION

COMISIÓN NEGOCIADORA SINTRAUNICOL Y UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
BUENAVENTURA, JUNIO 14 DE 2017

NOMBRE	FIRMA
Wilson Caicedo A.	
Rodrigo Grueso	
Walter Gaudin	
Gersaín Díaz Osorio	
JESUS PARRANDO MOSQUERA	J MOSQUERA R.
Carlos Alberto Rarabai	
Anilely Ruiz García	
Gerardo Valverde S.	
Nazly J. Albornoz	
William A. Escobar	
Andrés Fdo Quintana Viveros	Andrés Fdo Quintana V.



CONTUA

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN LAS AMERICAS...



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA
"SINTRAUNICOL"

Subdirectiva Buenaventura

Personería Jurídica No. 004964 del 27 de Septiembre de 1991
Nit No. 800.157.921-5

Teléfono: 315 7676884 - 312 2010376

Email: sintraunicolbventura@gmail.com - Sitio web: www.sintraunicol.org



LISTA ASISTENCIA

REUNION

COMISIÓN NEGOCIADORA RECTOR FELIX SUARES REYES
BUENAVENTURA, JUNIO 16 DE 2017

NOMBRE	FIRMA
William A. Escobar H.	
Gerardo Valverde Solis	
Redrigo Gueso Garcia	
Wilson Calcedo A.	
JOS PRINCE MOSENERA	
Humberto Hurtado	
Carmelo Torres	
Gloria Inés Solís C.	
Elizabeth Flomina	
Andrés Ruiz García	
Bersandra C. Solís	



CONTUA

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN LAS AMERICAS...



NOMBRE DE LA ACTIVIDAD: ASISTENCIA REUNION COMISION NEGOCIADORA PLIEGO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS A SINTRAUNICOL CON LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO BUENAVENTURA 2017-2020.

FECHA Julio 5 de 2017

HORA: _____

LUGAR: Oficina de Rectoría

ÍTEM	NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Nazly Jazmín Albornoz	Sintraunicol	nazly6@hotmail.es	
2	Wilson Calcedo Anzob	Rectoría	wcalcedo@Unipacifico.edu.co	
3	Gersaín Díaz Osorio	Sintraunicol	gersadia@yahoo.es	
4	Gloria INÉS SOLÍS C.	Sintraunicol	glorisoletamigra.com	
5	Clyde H. Domínguez	Sintraunicol	imaraco@hotmail.com	
6	Indyly Ruiz Guec	Sintraunicol	sintraunicolenter@gmail.com	
7	Rodrigo Guasco	D.DP	rguasco@unipacifico.edu.co	
8	Carmen Edith Pérez		cedi4@hotmail.com	
9	José F. Zúñiga	Sintraunicol	jfon@hotmail.com	



CONTUA

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN LAS AMÉRICAS...



NOMBRE DE LA ACTIVIDAD: ASISTENCIA REUNION COMISION NEGOCIADORA PLIEGO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS A SINTRAUNICOL CON LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO BUENAVENTURA 2017-2020.

FECHA 6-jul-2017

HORA: _____

LUGAR: _____

ÍTEM	NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Wilson Caicedo Angulo	Rectoría	wcaicedo@unipacifico.edu.co	
2	Gloria IVÉS SOLÍS C.	Sintraunicol	gloriaSolca@gmail.com	
3	Gersaín Arac Osorio	Sintraunicol	gersadia@yahoo.es	
4	Diego Iván Domínguez	Sintraunicol	imadoco@hotmail.com	
5	Carlos A Carabali	Sintraunicol	Carabali2010@hotmail.com	
6	Rodrigo Grueso	DDP	rgruesso@unipacifico.edu.co	
7	Nazly Jazmin Albornoz	Sintraunicol	nazly6@hotmail.es	
8	Carmen Edith Pozo		ecedia@hotmail.com	
9	José F. Zúñiga M.	Sintraunicol	jfonse@hotmail.com	



CONTUA

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN LAS AMÉRICAS...



NOMBRE DE LA ACTIVIDAD: ASISTENCIA REUNION COMISION NEGOCIADORA PLIEGO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS A SINTRAUNICOL CON LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO BUENAVENTURA 2017-2020.

FECHA JULIO 19 DE 2017

HORA: 6:00 p.m

LUGAR: Rectoría

ÍTEM	NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Annelly Ruiz García	Sintraunicol	sintraunicolbuena@gmail.com	
2	Glennys M. Cárdenas	Sintraunicol	imoraco@hotmail.com	
3	Gloria Ines Solís Caicedo	Sintraunicol	glorisolca@gmail.com	
4	Wilson Caicedo Angulo	Unipacifico	wcaicedo@unipacifico.edu.co	
5	Rodrigo Grueso	Unipacifico	rgruoso@unipacifico.edu.co	
6	Nazly Sazueu Albornoz	Sintraunicol	nazly6@hotmail.es	
7	Carmen Edith Peña		cedi@hotmail.com	
8	José F. Zuleta M.	Sintraunicol	jfzome@hotmail.com	
9				



CONTUA

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN LAS AMÉRICAS...

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD: ASISTENCIA REUNION COMISION NEGOCIADORA PLIEGO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS A SINTRAUNICOL CON LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO BUENAVENTURA 2017-2020.

FECHA 13 Julio de 2017

HORA: 4:00 pm

LUGAR: Oficina Rectoria

ÍTEM	NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	JESUS ARMANDO MOSQUERA R.	U/pacífico	Jarmando34@hotmail.es	Jarmando34
2	William A. Escobar H.	SINTRAUNICOL	Williamley@yahoo.com	Williamley
3	Nazly Jazmin Albornoz	U. Pacifico	Wazly6@hotmail.es	Nazly
4	Eleazar Flores	SINTRAUNICOL	imadacu@hotmail.com	Eleazar
5	Gersaín Díaz Cordero	Sintraunicol	gersadia@yahoo.es	Gersaín
6	Wilson Caicedo H.	U. Pacifico	Wcaicedo@Unipacifico.edu.co	Wilson
7	Rodrigo Grueso García	Unpa	rgrueso@unipacifico.edu.co	Rodrigo
8	Camila Edith Paz		Cred4@hotmail.com	Camila
9	José F. Zúñiga M.	Sintraunicol	jfzm@hotmail.com	José F. Zúñiga

CONTUA

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...
PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN LAS AMERICAS...



NOMBRE DE LA ACTIVIDAD: ASISTENCIA REUNION COMISION NEGOCIADORA PLIEGO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES
AFILIADOS A SINTRAUNICOL CON LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO BUENAVENTURA 2017-2020.

FECHA: 14 de julio de 2017

HORA: 5:00 p.m.

LUGAR: auditorio universitario del pacifico

ÍTEM	NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Carlos Alberto Carrabali	16476411	Carrabali1961@hotmail.com	
2	Walintonio Gamboa R	16499362	Wal:Gambo72@Gmail.com	
3	Elizabeth Plazencia	Sintraunicol	imaraco@hotmail.com	
4	Andrés Pérez Jarama	Sintraunicol		
5	Wilson Caicedo Angulo	Unipacifico	wcaicedo@Unipacifico.edu.co	
6	Rodrigo Grueso	DDP	rguaso@unipacifico.edu.co	
7	Nazly Jo Albinoz	Sintraunicol	nazly6@hotmail.es	
8	Carlos A Carrabali	Sintraunicol	Carrabali1961@hotmail.com	
9	Coelmo Plazencia		coelmo4@hotmail.com	
10	José F. Echeverri M.	Sintraunicol	jfecheverri@hotmail.com	

CONTUA

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...
PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN LAS AMERICAS...



ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO Y SINTRAUNICOL - SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA 2017 – 2018

Las partes siendo el día 14 de julio de 2017, se reunieron en el Auditorio de la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO "Omar Barona Murillo" con el fin elaborar el Acuerdo final entre la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO y SINTRAUNICOL BUENAVENTURA, en el marco del decreto 160 de 2014.

A continuación se transcriben la totalidad de los puntos acordados del pliego presentado:

I. GARANTÍA PARA LA NEGOCIACIÓN

Artículo 1: Las Garantías durante la Negociación, son las de "fuero sindical y permiso sindical" "durante el término de negociación" para "los empleados públicos quienes se les aplica el presente Decreto". – art.15-. Es el fuero sindical plica a todos los afiliados. La norma es igual al artículo 4 del Decreto 1092 de 2012. Con las organizaciones sindicales.

LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, en materia de garantías para la Negociación Colectiva, se acogerá a los establecido en los artículos 38, 39 y 55 de la Constitución Política, en el artículo 25 del Decreto 2351 de 1965, en los artículos 36 del Decreto 1469 de 1978 y en el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo,. Igualmente, la Universidad del Pacífico será respetuosa de la observancia, aplicación y acatamiento de los derechos establecidos en los convenios y Tratados Internacionales del Trabajo adoptados y acogidos por la organización Internacional del Trabajo "OIT". RATIFICADOS POR EL Estado Colombiano. En concordancia con todo lo anterior, se abstendrá de tomar represalias en contra de todos los afiliados a SINTRAUNICOL por el ejercicio de las actividades sindicales relacionadas con la negociación colectiva.

La UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO concederá permiso sindical remunerado a la Comisión negociadora desde el inicio de la etapa de arreglo directo hasta la firma de Acta Final del pliego de Solicitudes de Trabajo.



Así mismo LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, reafirma su propósito de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, estabilidad para los trabajadores.

El resultado de esta negociación, se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en especial en las normas que consagra el derecho a la Igualdad a que hacen referencia los artículos 13 y 53 y los preceptos de la OIT.

II. GARANTÍA AL LIBRE DESARROLLO SINDICAL

Artículo 2. Derecho al libre desarrollo Sindical. LA UNIVERSIDAD garantiza el acuerdo colectivo del trabajo y los documentos que se originen en el desarrollo de la negociación, los se firman entre las partes como resultado de la negociación del presente pliego de peticiones, se fundamenta en los principios Consagrados en lo dispuesto en los Artículos 13,38, 39, y 53 de la Constitución Política Colombiana, y en especial, en las normas que consagran los derechos a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas y el derecho a la asociación sindical con garantías para el desempeño de la gestión , los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo para los Servidores Públicos , por consiguiente su texto debe interpretarse del tal manera que nunca menoscabe la Libertad , la Dignidad Humana , los derechos de Asociación y Negociación colectiva , la Huelga y los Principios mínimos fundamentales que consagran el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia , y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo y lo considerado en el decreto 160 de 2014, acuerdos una vez firmados deberán traducirse en actos Administrativos que garanticen su implementación.

Artículo 3: Fundamentos Constitucionales y Legales – Funciones Sindicales. El presente pliego de peticiones se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 1,2,23,25,38,29,53 y 55; los convenios Internacionales de la OIT, 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo y al fomento de pliegos de peticiones, aprobaos y ratificados por Colombia mediante leyes 411 de 1997, ley 4 de 1992, y 524 de 1999, respectivamente, declaradas exequibles por la Corte Constitucional por medio de las Sentencias C3-77 de 1998 y C-181 del 23 de febrero de 2000; en la condición de Estado Social de Derecho de nuestro país y



según las facultades otorgadas por la Constitución Políticas en los entes territoriales que le compete a la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO y, el Decreto 160 de febrero de 2014. E igual manera esta función está contenida en los estatutos de nuestra organización Sindical- SINTRAUNICOL- y donde el objetivo de los pliegos de peticiones es mejorar las condiciones laborales y garantías a la calidad de vida de las y los trabajadores al servicios de la educación en Colombia.

Artículo 4: Designación de las partes. La discusión del presente Pliego de negociación colectiva que se celebra entre la Universidad del Pacífico y el Sindicato Nacional de Trabajadores Universitarios (SINTRAUNICOL) Subdirectiva Buenaventura, organización Sindical de primer grado de industria con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 004964 del 27 de septiembre de 1991, tiene por finalidad fundamental, fijar durante su vigencia el mejoramiento de las condiciones laborales de sus servidores públicos y la calidad de vida, a quienes le sea extensivo el resultado de esta negociación. La Universidad del Pacífico, se denominará LA UNIVERSIDAD. El Sindicato Nacional de Trabajadores Universitarios de Colombia Subdirectiva Buenaventura, se denominará SINTRAUNICOL. Estas partes designarán sus respectivas comisiones de negociación de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 160 de 2014.

Parágrafo 1: Para efectos del presente Pliego de solicitudes, se entiende que la comisión negociadora nombrada por el Representante Legal de la Universidad, representa legalmente a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, y la comisión negociadora nombrada por la organización sindical representa a SINTRAUNICOL – SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA.

Parágrafo 2. Principio de Favorabilidad. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas de trabajo vigentes, ya sea estas de carácter legal, contractual, arbitral o reglamentarias LA UNIVERSIDAD, cumple y aplicara la más favorable para los empleados y servidores públicos, conforme al principio de favorabilidad. Cuando existan varias normas sobre el mismo derecho en dos o más convenios se aplica la más favorable. Teniendo en cuenta que el principio de favorabilidad se encuentra en la Constitución Política de 1991, la Convención Americana de Derechos Humanos en su Artículo 9, incluye por vía de bloque de constitucionalidad a los tratados internacionales.



Artículo 5: Finalidad y campo de aplicación de los acuerdos. La Finalidad de los acuerdos alcanzados en la presente negociación entre SINTRAUNICOL y LA UNIVERSIDAD es la incorporarlo, mediante actos Administrativos, al marco de las relaciones laborales en esta institución Educación Superior los trabajadores no sindicalizados por el hecho de beneficiarse de la negociación y deberán pagar a SINTRAUNICOL, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados a SINTRAUNICOL, (Artículo 68, LEY 50 DE 1990) de conformidad a lo establecido por la Ley.

Parágrafo 1: LA UNIVERSIDAD, descontará de los salarios de cada uno de los servidores públicos a su servicio Sindicalizados, las cuotas Ordinarias que estén establecidas en los estatutos del Sindicato y las Extraordinarias que decreten la Asamblea Nacional o subdirectiva. Además, descontará automáticamente al trabajador a su servicio que no esté sindicalizados y que se beneficie del Convenio Colectivo como Consecuencia de la negociación de este Pliego de Peticiones, según lo establecido en el artículo 68 de la ley 50 de 1990 reglamentado por el Decreto 2264 de 2013. El valor de las Cuotas Ordinarias según lo previsto en el Código sustantivo del Trabajo. Estos dineros serán entregados al sindicato dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado el descuento correspondiente a la cuenta bancaria establecida por parte de la junta directiva del sindicato, para lo cual se aportará copia de la certificación bancaria. En Caso de que el servidor Público sea retirado o se retire de la entidad, por cualquier causa, previamente al pago de la liquidación final, la administración exigirá la presentación de paz y salvo sindical por todo concepto, expedido por la junta directiva del sindicato, siempre y cuando éste se haya beneficiado de la convención colectiva.

Parágrafo 2: Los beneficios del presente pliego de peticiones se aplicarán a los afiliados a SINTRAUNICOL y los trabajadores no sindicalizados que se acojan a los beneficios de éste.

Artículo 6: Garantía del derecho de asociación. La UNIVERSIDAD, reconoce a SINTRAUNICOL, como la organización representativa y legítima con las cuales se entenderá en adelante para todo lo relacionado con los intereses gremiales y conflictos individuales o colectivos de sus respectivos afiliados, particularmente en defensa de los derechos fundamentales, laborales, humanos, emanados del



contrato de trabajo, relación laboral o administrativa y reglamento interno de trabajo, según el caso. Esta presentación será válida no solo ante el empleador sino también ante las autoridades administrativas y terceros.

Artículo 7. Derechos de asociación sindical. La UNIVERSIDAD, Se compromete a respetar cabalmente el Derecho de Asociación Sindical previsto en el Artículo 39 de la Constitución Política Colombiana, los tratados y convenios de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T ratificado por Colombia. En consecuencia, se obliga acatar sin condiciones la decisión de aquellos trabajadores que libre y voluntariamente se encuentran afiliados, ejerciendo el derecho de Asociación Sindical, aplicándole de manera inmediata, todas las garantías, derechos y beneficios consagrados en la Ley y la Convención Colectiva, que tenga la entidad con SINTRAUNICOL. Los beneficiarios de este Convenio Colectivo de Trabajo – pliego de negociación, estarán amparados especialmente por los principios mínimos fundamentales consagrados en el Artículo 53 de La Constitución Política Colombiana y en consecuencia de dichos principios, quedan incorporados de manera concreta al Acto Jurídico por medio de la cual se solucione el presente pliego de negociación. Así mismo reconoce como derechos Fundamentales los de Asociación, Negociación y Huelga.

Parágrafo 1. Representación sindical de SINTRAUNICOL. En los términos del Artículo 39 de la Constitución Política y sus estatutos son representantes sindicales de SINTRAUNICOL: la Junta Directiva, las subdirectivas, los Comités Seccionales, Delegados Nacionales y las Comisiones Negociadoras.

Parágrafo 2. Reconocimiento de asesoría .La UNIVERSIDAD, Garantiza a los directivos, representantes y asesores de SINTRAUNICOL, el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias para visitar los sitios de trabajo de la entidad, con el fin de atender de manera directa y personal a los afiliados en sus inquietudes y preocupaciones relacionadas con sus condiciones de trabajo, y con el cumplimiento de lo pactado.

Parágrafo 3. No represalias. La UNIVERSIDAD, se compromete a no ejercer represalia alguna contra los representantes de SINTRAUNICOL relacionados en el parágrafo 1, teniendo en cuenta que los sindicatos están bien sometidos al marco legal de las normas internacionales, esencialmente las de la OIT: OIT C-87 y C-98 (Otros Convenios de la OIT, Huelga. El carácter de derecho humano de la Libertad



Sindical. El comité de Libertad Sindical de la OIT. Otras normas internacionales no OIT). El código sustantivo del trabajo, en su artículo 405, define al fuero sindical como "la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un Municipio distinto, o se perturbe indebidamente la acción que el legislador le asigna a los sindicatos, sin justa causa, previamente calificada por el Juez de Trabajo". "la institución del fuero sindical es una consecuencia de la protección especial que el estado otorga a los sindicatos para que puedan cumplir libremente la función que dichos organismos compete, cual es la defensa de los intereses de sus afiliados. Con dicho fuero, la carta y la ley, procuran el desarrollo normal de las actividades sindicales, vale decir que no sea ilusorio el derecho de asociación que el artículo 39 superior garantiza; por los que esta garantía mira a los trabajadores y especialmente a los directivos sindicales para que estos puedan ejercer libremente sus funciones, sin estar sujetos a las represalias de los empleadores. En consecuencia la garantía foral busca impedir que mediante el despido, el traslado o el desmejoramiento de las condiciones del Trabajo"

Artículo 8: Fuero sindical. LA UNIVERSIDAD garantizará el fuero sindical a los empleados y servidores públicos a su servicio que sean designados como miembros de la Comisión negociadora, Comisión de Reclamos, Comisiones y Secretarías establecidas en los estatutos, cargos de la federación y/o Confederación, delegados nacionales para la negociación de este pliego.

Parágrafo 1. La UNIVERSIDAD acuerda, respetar la inamovilidad de los empleados de SINTRAUNICOL y el fuero sindical en defensa del interés colectivo y la autonomía en el ejercicio de las funciones sindicales, ambas protecciones se aplicarán en el contexto establecido en la Constitución Política de la República de Colombia. Queda entendido entre las partes que la movilidad de cargo de los servidores públicos amparados por fuero sindical, pertenecientes a SINTRAUNICOL, se realizará únicamente con la aprobación del respectivo aforado. Cualquier decisión que adopte el patrono, sin que medie para ello autorización del juez del trabajo constituye vulneración de los derechos a la asociación sindical y al debido proceso, entre otros. De igual forma la Universidad, se compromete a no tomar ningún tipo de medidas o acción que



pueda calificarse como de represalias o desmejora laboral, por haber participado en la comisión negociadora del presente pliego.

Artículo 9: Protección a la negociación colectiva. Como un caso particular del ejercicio del Fuero Sindical LA UNIVERSIDAD, durante todo el proceso de la negociación Colectiva, es decir desde la presentación del Pliego de peticiones hasta el día que este finalice, se abstendrá de despedir a alguno de los servidores Públicos afiliados a SINTRAUNICOL, sin justa causa previa y debidamente comprobada, si lo hiciere, consecuencialmente el empleado tendrá derecho al reintegro y al pago de salarios y prestaciones, con sus respectivos aumentos que se causen durante el tiempo transcurrido entre el despido y el reintegro, y a que se le reconozca que no ha habido interrupción en su relación laboral o reglamentaria.

Artículo 10: Permisos parciales permanentes remunerados de carácter sindical. LA UNIVERSIDAD en respeto al Derecho de Asociación concederá permisos remunerados, para la junta directiva de SINTRAUNICOL, para el desarrollo de sus actividades dentro de la UNIVERSIDAD, los cuales serán utilizados indistintamente por cualquiera de los miembros según las necesidades y conveniencias de la actividad sindical. Siendo los permisos sindicales un derecho para el dirigente, el empleador no puede en forma alguna condicionar su otorgamiento.

Artículo 11: Permisos remunerados de carácter sindical. LA UNIVERSIDAD en respeto al derecho de asociación sindical concederá permisos sindicales remunerados para los servidores públicos o trabajadores oficiales a su servicio afiliados SINTRAUNICOL que sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación sindical y que se beneficien del pliego de peticiones, en los siguientes eventos a saber : para asistir a cursos de capacitación sindical o cooperativos que se realicen dentro o fuera de buenaventura, asamblea generales de afiliados ordinarias u extraordinarias, delegados nacionales. Para los miembros que SINTRAUNICOL estime conveniente en relación con las funciones sindicales, SINTRAUNICOL hará uso de los permisos remunerados a los servidores públicos y asambleas generales ordinarias y extraordinarias previa información a la UNIVERSIDAD, mínimo con 3 días hábiles de anticipación.



Artículo 12: Ayudas y permisos. LA UNIVERSIDAD acepta concede y otorga permisos y ayudas a los afiliados a SINTRAUNICOL, para las actividades sindicales, a fin de que estos puedan cumplir con todas y cada una de las actividades programadas como eventos sindicales, recreacionales, culturales y deportivas que le sean asignadas.

Artículo 13: Auxilio recreacional. La UNIVERSIDAD, otorga un auxilio sindical anual y por una sola vez por monto no superior a 20 salarios mínimos mensuales el cual se utiliza en la adquisición de la sede sindical recreacional de los servidores públicos sindicalizados. Estos rubros serán desembolsados en la cuenta bancaria que SINTRAUNICOL designe previa certificación de la entidad financiera.

Artículo 14: Ayuda para la formación sindical. La UNIVERSIDAD, incluirá en su plan de capacitaciones rubro destinado a la capacitación sindical, previa presentación de plan de capacitaciones por parte de SINTRAUNICOL

Artículo 15: Apoyo para actividades deportivas y culturales. La UNIVERSIDAD con el fin de cooperar con el fomento de las actividades deportivas, recreativas y culturales formativas de los afiliados al sindicato o quien se beneficie de la presente convención colectiva, participen de las actividades deportivas y culturales convocadas de carácter local, nacional e internacional que se convoque por parte de la junta nacional, federaciones confederaciones, comité ejecutivo, entre otros, a través de bienestar universitario lo financiara

Artículo 16: Receso académico intersemestral. LA UNIVERSIDAD concede a beneficiarios del presente Acuerdo Colectivo, diez días de permiso remunerado, a la culminación del primer periodo académico. El presente permiso se otorgará una vez esté operando la planta de cargos de la Universidad del Pacífico.

Parágrafo 1. Los beneficiarios de este artículo serán única y exclusivamente los funcionarios que se encuentren inscritos en la carrera administrativa, periodo de prueba, provisionalidad (excluyendo los vinculados en provisionalidad temporal) y contratos a término indefinido.



Parágrafo 2. Por su condición laboral y el cuidado de las instalaciones los vigilantes no serán beneficiarios de este artículo.

Parágrafo 3. Si por necesidad del servicio se requiere la presencia del trabajador afiliado a SINTRAUNICOL, el permiso se concede posteriormente previa concertación con el jefe inmediato.

III. FORMALIZACIÓN LABORAL TRABAJO DIGNO Y VIDA DECENTE

Artículo 17: Condición laboral. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, LA UNIVERSIDAD respetará la estabilidad laboral de conformidad con el Acuerdo Colectivo, la Constitución, la Ley, los Reglamentos y Estatutos.

Artículo 18: Formalización administrativa, planta de cargos. LA UNIVERSIDAD, promoverá y ejecutará la Formalización Administrativa de la Planta de Cargos, para lo cual se compromete a presentar ante el Consejo Superior para su discusión y aprobación teniendo en cuenta el estudio técnico.

Parágrafo 1. Las partes acuerdan la conformación de un equipo de trabajo para realizar la formalización administrativa de la planta de cargos, donde SINTRAUNICOL contara con un (1) representante.

Parágrafo 2. Las partes acuerdan que durante el proceso de conformación de la planta de cargos y mientras se realiza el curso concurso interno, la Universidad garantiza la estabilidad laboral a los trabajadores con una antigüedad no inferior a cuatro años de manera continua o discontinua.

Artículo 19: Movimiento interno de Personal: Cargos Nuevos, Provisión de Vacantes o Ascensos, a partir de la vigencia del presente acuerdo cuando se creen los nuevos cargos aprobados por el consejo superior de la Universidad del Pacífico, surjan vacantes, reemplazos dentro de la planta de la institución, LA UNIVERSIDAD considerara a los trabajadores sindicalizados con mayor tiempo dentro de LA UNIVERSIDAD que cumplan con los requisitos del cargo considerando los siguientes aspectos:

Parágrafo 1. Cargos Nuevos: Los empleados públicos y oficiales que se encuentren vinculados en la planta administrativa y que aspiren a ocupar un cargo



superior, tendrán prelación y podrán ocuparlo sin perder la condición laboral que tienen vigente. **Provisión de Vacantes.** Si por cualquier motivo, resultare una vacante, se dará prelación a quienes se encuentren vinculados en la planta y aspiren con dicho cargo a mejorar su condición laboral.

Parágrafo 2. La UNIVERSIDAD expedirá los actos administrativos necesarios, instruyendo a sus funcionarios, para la protección de los empleados en provisionalidad que se encuentren en situación de Retén Social, para efectos de diferir temporalmente la oferta pública de empleo, o convocatoria, o su reemplazo, mientras individualmente subsista esa condición; o de indemnizarlos en caso de retiro, conforme al Convenio de OIT #158 Sección E, artículo 12, numeral 1º, lit.a) y a la Sentencia T-1161 de 2004.

Parágrafo 3. La UNIVERSIDAD, expedirá los actos administrativos necesarios en los que ordene a sus funcionarios, en cumplimiento y ejecución del Convenio 158, Parte III, Sección A, numeral 1º, literales a) y b), y del Derecho de Representación Sindical de los Empleados Públicos, a fin de garantizar el Debido Proceso Administrativo en la Reforma de Plantas de Empleos del Código Contencioso Administrativo - CCA, y para superar el actual carácter secreto.

Artículo 20: La UNIVERSIDAD dando cumplimiento al estudio de modernización de la planta de cargos realizará socialización del mismo, dando a conocer los resultados.

Artículo 21: Vigilancia en la Universidad del Pacífico. LA UNIVERSIDAD y con el fin de darle una mayor garantía, seguridad, tranquilidad y armonía a la Comunidad Universitaria acepta vincular a su planta de personal los Servidores públicos necesarios que en la actualidad tiene contratados dando cumplimiento a la Sentencia 614 del 2005 y T-1161 de 2004 de la HCC y la reciente sentencia del Consejo de Estado que prohíbe contratar de forma tercerizada el personal de vigilancia y la Circular No. 008 de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 22: Fondo rotatorio de la Universidad del Pacífico. Una vez creada y esté funcionando la planta de cargo de la UNIVERSIDAD, se presentará ante el consejo superior un estudio técnico realizado por expertos, para la creación de un fondo rotatorio el cual tendrá como fin la compra reparación, deshipoteca y calamidad doméstica.



IV SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 23: Salud y Seguridad en el Trabajo. LA UNIVERSIDAD, debe dar cumplimiento a los decretos 1443 del 2014, adoptar dentro del Sistema de Gestión de Calidad y según la reglamentación debe tener creado y en funcionamiento Programa de Salud Ocupacional, también debe aplicar la Ley 1562 de 2012. Siendo así LA UNIVERSIDAD implementa: Medicina en el Trabajo; Higiene y Seguridad Industrial; Salud Mental; Medicina Preventiva.

Artículo 24: Salud Integral. La UNIVERSIDAD implementará una Política clara con base en lo establecido en la normatividad existente para el funcionamiento del COPASO y el desarrollo del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 25: Auxilio para Lentes y Monturas. La UNIVERSIDAD suministrará por una sola vez el 100% del valor de los Lentes y las respectivas Monturas, que sean prescritos por los Médicos de la E.P.S. a los trabajadores que devenguen hasta dos SMLMV, por una sola vez.

Artículo 26: Fomento al deporte, cultura, recreación y salud comunitaria: LA UNIVERSIDAD se compromete a garantizar los espacios y otorgar los permisos para realizar actividades que comporten el Desarrollo humano, cultural, fomento al deporte, recreación y desarrollo a la salud comunitaria, para lo cual concertará un cronograma semestral con la oficina de bienestar universitario y SINTRAUNICOL.

Artículo 27: Comité Obrero Patronal. Se crea el comité obrero patronal, el cual estará conformado por dos representantes de SINTRAUNICOL y dos representante de la UNIVERSIDAD los cuales servirán de garante en la evaluación de desempeño que se realicen a los trabadores de la Universidad frente a los requisitos, procedimientos y resultados de las misma, con el fin de realizar las observaciones correspondientes que garanticen el debido proceso, la equidad y la justicia. Este comité se dará su propia reglamentación.



V. MEJORAMIENTO DEL ENTORNO SOCIOAMBIENTAL Y DERECHOS HUMANOS.

Artículo 29: Ambiente y participación comunitaria. LA UNIVERSIDAD, acepta implementar la política ambiental con la participación de SINTRAUNICOL y Organizaciones Comunitarias, para lo cual garantizará los presupuestos que esta actividad requiera.

Artículo 30: Responsabilidad Social. Brigadas Sindicales, LA UNIVERSIDAD, actuando en consonancia con SINTRAUNICOL acuerda y acepta adelantar Brigadas Sindicales – Comunitarias, direccionadas a comunidades vulnerables y necesitadas de la comunidad. LA UNIVERSIDAD, suministrará y garantizará las herramientas necesarias y demás elementos que permitan el normal desarrollo de estas actividades.

VI. VIGENCIA NORMAS PREEXISTENTES DE ORDEN LEGAL LABORAL

Artículo 31: Normas preexistentes del orden legal y laboral. Se acuerda que los artículos, cláusulas, párrafos, literales, numerales que hacen parte de los acuerdos colectivos, laudos arbitrales, actas extra convencionales firmados entre las partes (Universidad del Pacífico y Sintraunicol Subdirectiva. Buenaventura) y, que no hayan sido modificados en la presente negociación, continúan vigentes y se incorporan junto con todas las disposiciones constitucionales y legales de este acuerdo colectivo, que surge producto de la presentación, discusión y acuerdo del Pliego de solicitudes presentado por Sintraunicol, en aplicación del principio de no regresividad laboral, con fundamento en la circular Externa No. 100-10-2016, proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual se expide como resultado del Acuerdo Único Nacional suscrito el 11 de mayo de



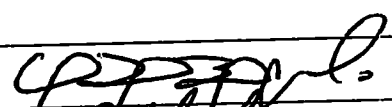
2015 entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de empleados públicos, siendo de obligatorio cumplimiento.

Artículo 32: Seguimiento y Veeduría a la Implementación del Acuerdo Colectivo: En Cumplimiento del artículo 13, numeral 7 del Decreto 160 de 2014, las partes acuerdan la creación del Comité de Seguimiento del presente Acuerdo Colectivo que pone fin al conflicto laboral de la negociación de pliego de solicitudes, el cual estará integrado por dos representantes de LA UNIVERSIDAD y dos representantes de SINTRAUNICOL, el cual se reunirá periódicamente de manera ordinaria de manera bimensual, el último viernes del mes.

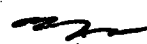
Artículo 33: El presente acuerdo colectivo de trabajo tendrá vigencia de dos años, contados a partir del primero (01) de enero de 2017 hasta diciembre 31 de 2018, sin perjuicio de lo acordado sobre el incremento salarial.

Artículo 34: Subrogación de derechos y sustitución sindical. El presente Pliego de Negociación Colectiva de Trabajo fue aprobado en la Asamblea del Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL, Subdirectiva BUENAVENTURA, el día 5 de enero de 2017. La UNIVERSIDAD acepta dar cumplimiento a la subrogación de los derechos y Sustitución que le sea otorgado al SINDICATO por cada uno de los Servidores Públicos a su servicio.

Como constancia del acuerdo definitivo, firman las partes:

Comisión Negociadora Universidad del Pacifico	Firmas
WILSON CAICEDO ANGULO	
RODRIGO GRUESO	
GERARDO VALVERDE S.	
ANDRES FERNANDO QUINTANA	







Comisión Negociadora – SINTRAUNICOL	Firmas
FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA	
NAZLY JAZMIN ALBORNOZ CUERO	
ELIZABETH ALOMIA	
GERSAIN DIAZ OSORIO	
WALINTON GAMBOA	
JESUS ARMANDO MOSQUERA RIASCOS	
GLORIA INES SOLIS	
CAMILO TORRES ORTIZ	
CRISTIAN JAVIER MURILLO	
JOSE FERNANDO ZULETA	
CARLOS ALBERTO CARABALI	
CARMEN EDITH PEÑA	
Asesor HUMBERTO HURTADO -- Asesor CUT	



ACTA FINAL PLIEGO DE SOLICITUDES SINTRAUNICOL BUENAVENTURA – UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

Las partes siendo el día 14 de julio de 2017, se reunieron en el Auditorio de la Universidad del Pacífico "Omar Barona Murillo" con el fin elaborar el acta final de la negociación del pliego de solicitudes presentado por SINTRAUNICOL BUENAVENTURA, en el marco del decreto 160 de 2014 a la Universidad del Pacífico representada por su comisión negociadora, los cuales firman al final de la presente, finalizando de esta manera la correspondiente negociación y posteriormente suscribir el acuerdo colectivo de trabajo final, para que se profieran los actos administrativos correspondientes al tiempo que se depositará ante el Ministerio del Trabajo.

A continuación se transcriben la totalidad de los puntos acordados y no acordados del pliego presentado:

I. GARANTÍA PARA LA NEGOCIACIÓN

Artículo 1: Las Garantías durante la Negociación, son las de "fuero sindical y permiso sindical" "durante el término de negociación" para "los empleados públicos quienes se les aplica el presente Decreto". – art.15-. Es el fuero sindical plica a todos los afiliados. La norma es igual al artículo 4 del Decreto 1092 de 2012. Con las organizaciones sindicales.

LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, en materia de garantías para la Negociación Colectiva, se acogerá a lo establecido en los artículos 38, 39 y 55 de la Constitución Política, en el artículo 25 del Decreto 2351 de 1965, en los artículos 36 del Decreto 1469 de 1978 y en el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo,. Igualmente, la Universidad del Pacífico será respetuosa de la observancia, aplicación y acatamiento de los derechos establecidos en los convenios y Tratados Internacionales del Trabajo adoptados y acogidos por la organización Internacional del Trabajo "OIT". RATIFICADOS POR EL Estado Colombiano. En concordancia con todo lo anterior, se abstendrá de tomar represalias en contra de todos los afiliados a SINTRAUNICOL por el ejercicio de las actividades sindicales relacionadas con la negociación colectiva.



La UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO concederá permiso sindical remunerado a la Comisión negociadora desde el inicio de la etapa de arreglo directo hasta la firma de Acta Final del pliego de Solicitudes de Trabajo.

Así mismo LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, reafirma su propósito de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, estabilidad para los trabajadores.

El resultado de esta negociación, se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en especial en las normas que consagra el derecho a la Igualdad a que hacen referencia los artículos 13 y 53 y los preceptos de la OIT. **ACORDADO**

II. GARANTÍA AL LIBRE DESARROLLO SINDICAL

Artículo 2. Derecho al libre desarrollo Sindical. LA UNIVERSIDAD garantiza el acuerdo colectivo del trabajo y los documentos que se originen en el desarrollo de la negociación, se firman entre las partes como resultado de la negociación del presente pliego de peticiones, se fundamenta en los principios Consagrados en lo dispuesto en los Artículos 13,38, 39, y 53 de la Constitución Política Colombiana, y en especial, en las normas que consagran los derechos a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas y el derecho a la asociación sindical con garantías para el desempeño de la gestión, los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo para los Servidores Públicos, por consiguiente su texto debe interpretarse del tal manera que nunca menoscabe la Libertad, la Dignidad Humana, los derechos de Asociación y Negociación colectiva, la Huelga y los Principios mínimos fundamentales que consagran el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo y lo considerado en el decreto 160 de 2014, acuerdos una vez firmados deberán traducirse en actos Administrativos que garanticen su implementación. **ACORDADO**

Artículo 3: Fundamentos Constitucionales y Legales – Funciones Sindicales. El presente pliego de peticiones se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 1,2,23,25,38,29,53 y 55; los convenios Internacionales de la OIT, 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo y al fomento de pliegos de peticiones, aprobaos y ratificados por Colombia mediante leyes 411 de 1997, ley 4

my



de 1992, y 524 de 1999, respectivamente, declaradas exequibles por la Corte Constitucional por medio de las Sentencias C3-77 de 1998 y C-181 del 23 de febrero de 2000; en la condición de Estado Social de Derecho de nuestro país y según las facultades otorgadas por la Constitución Políticas en los entes territoriales que le compete a la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO y, el Decreto 160 de febrero de 2014. E igual manera esta función está contenida en los estatutos de nuestra organización Sindical- SINTRAUNICOL- y donde el objetivo de los pliegos de peticiones es mejorar las condiciones laborales y garantías a la calidad de vida de las y los trabajadores al servicios de la educación en Colombia.

ACORDADO

Artículo 4: Designación de las partes. La discusión del presente Pliego de negociación colectiva que se celebra entre la Universidad del Pacífico y el Sindicato Nacional de Trabajadores Universitarios (SINTRAUNICOL) Subdirectiva Buenaventura, organización Sindical de primer grado de industria con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 004964 del 27 de septiembre de 1991, tiene por finalidad fundamental, fijar durante su vigencia el mejoramiento de las condiciones laborales de sus servidores públicos y la calidad de vida, a quienes le sea extensivo el resultado de esta negociación. La Universidad del Pacífico, se denominará LA UNIVERSIDAD. El Sindicato Nacional de Trabajadores Universitarios de Colombia Subdirectiva Buenaventura, se denominará SINTRAUNICOL. Estas partes designarán sus respectivas comisiones de negociación de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 160 de 2014.

ACORDADO.

Parágrafo 1: Para efectos del presente Pliego de solicitudes, se entiende que la comisión negociadora nombrada por el Representante Legal de la Universidad, representa legalmente a la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, y la comisión negociadora nombrada por la organización sindical representa a SINTRAUNICOL – SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA. **ACORDADO.**

Parágrafo 2. Principio de Favorabilidad. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas de trabajo vigentes, ya sea estas de carácter legal, contractual, arbitral o reglamentarias LA UNIVERSIDAD, cumple y aplicara la más favorable para los empleados y servidores públicos, conforme al principio de favorabilidad. Cuando existan varias normas sobre el mismo derecho en dos o



más convenios se aplica la más favorable. Teniendo en cuenta que el principio de favorabilidad se encuentra en la Constitución Política de 1991, la Convención Americana de Derechos Humanos en su Artículo 9, incluye por vía de bloque de constitucionalidad a los tratados internacionales. **ACORDADO.**

Artículo 5. Finalidad y campo de aplicación de los acuerdos. La Finalidad de los acuerdos alcanzados en la presente negociación entre SINTRAUNICOL y LA UNIVERSIDAD es la incorporarlo, mediante actos Administrativos, al marco de las relaciones laborales en esta institución Educación Superior los trabajadores no sindicalizados por el hecho de beneficiarse de la negociación y deberán pagar a SINTRAUNICOL, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados a SINTRAUNICOL, (Artículo 68, LEY 50 DE 1990) de conformidad a lo establecido por la Ley. **ACORDADO.**

Parágrafo 1: LA UNIVERSIDAD, descontará de los salarios de cada uno de los servidores públicos a su servicio Sindicalizados, las cuotas Ordinarias que estén establecidas en los estatutos del Sindicato y las Extraordinarias que decreten la Asamblea Nacional o subdirectiva. Además, descontará automáticamente al trabajador a su servicio que no esté sindicalizados y que se beneficie del Convenio Colectivo como Consecuencia de la negociación de este Pliego de Peticiones, según lo establecido en el artículo 68 de la ley 50 de 1990 reglamentado por el Decreto 2264 de 2013. El valor de las Cuotas Ordinarias según lo previsto en el Código sustantivo del Trabajo. Estos dineros serán entregados al sindicato dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado el descuento correspondiente a la cuenta bancaria establecida por parte de la junta directiva del sindicato, para lo cual se aportará copia de la certificación bancaria. En Caso de que el servidor Público sea retirado o se retire de la entidad, por cualquier causa, previamente al pago de la liquidación final, la administración exigirá la presentación de paz y salvo sindical por todo concepto, expedido por la junta directiva del sindicato, siempre y cuando éste se haya beneficiado de la convención colectiva. **ACORDADO.**

Parágrafo 2: Los beneficios del presente pliego de peticiones se aplicarán a los afiliados a SINTRAUNICOL y los trabajadores no sindicalizados que se acojan a los beneficios de éste. **ACORDADO.**

and



Artículo 6. Garantía del derecho de asociación. La UNIVERSIDAD, reconoce a SINTRAUNICOL, como la organización representativa y legítima con las cuales se entenderá en adelante para todo lo relacionado con los intereses gremiales y conflictos individuales o colectivos de sus respectivos afiliados, particularmente en defensa de los derechos fundamentales, laborales, humanos, emanados del contrato de trabajo, relación laboral o administrativa y reglamento interno de trabajo, según el caso. Esta presentación será válida no solo ante el empleador sino también ante las autoridades administrativas y terceros. **ACORDADO.**

Artículo 7. Derechos de asociación sindical. La UNIVERSIDAD, Se compromete a respetar cabalmente el Derecho de Asociación Sindical previsto en el Artículo 39 de la Constitución Política Colombiana, los tratados y convenios de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T ratificado por Colombia. En consecuencia, se obliga acatar sin condiciones la decisión de aquellos trabajadores que libre y voluntariamente se encuentran afiliados, ejerciendo el derecho de Asociación Sindical, aplicándole de manera inmediata, todas las garantías, derechos y beneficios consagrados en la Ley y la Convención Colectiva, que tenga la entidad con SINTRAUNICOL. Los beneficiarios de este Convenio Colectivo de Trabajo – pliego de negociación, estarán amparados especialmente por los principios mínimos fundamentales consagrados en el Artículo 53 de La Constitución Política Colombiana y en consecuencia de dichos principios, quedan incorporados de manera concreta al Acto Jurídico por medio de la cual se solucione el presente pliego de negociación. Así mismo reconoce como derechos Fundamentales los de Asociación, Negociación y Huelga. **ACORDADO.**

Parágrafo 1. Representación sindical de SINTRAUNICOL. En los términos del Artículo 39 de la Constitución Política y sus estatutos son representantes sindicales de SINTRAUNICOL: la Junta Directiva, las subdirectivas, los Comités Seccionales, Delegados Nacionales y las Comisiones Negociadoras. **ACORDADO.**

Parágrafo 2. Reconocimiento de asesoría .La UNIVERSIDAD, Garantiza a los directivos, representantes y asesores de SINTRAUNICOL, el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias para visitar los sitios de trabajo de la entidad, con el fin de atender de manera directa y personal a los afiliados en sus inquietudes y preocupaciones relacionadas con sus condiciones de trabajo, y con el cumplimiento de lo pactado. **ACORDADO.**

Parágrafo 3. No represalias. La UNIVERSIDAD, se compromete a no ejercer represalia alguna contra los representantes de SINTRAUNICOL relacionados en el



parágrafo 1, teniendo en cuenta que los sindicatos están bien sometidos al marco legal de las normas internacionales, esencialmente las de la OIT: OIT C-87 y C-98 (Otros Convenios de la OIT, Huelga. El carácter de derecho humano de la Libertad Sindical. El comité de Libertad Sindical de la OIT. Otras normas internacionales no OIT). El código sustantivo del trabajo, en su artículo 405, define al fuero sindical como "la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un Municipio distinto, o se perturbe indebidamente la acción que el legislador le asigna a los sindicatos, sin justa causa, previamente calificada por el Juez de Trabajo". "la institución del fuero sindical es una consecuencia de la protección especial que el estado otorga a los sindicatos para que puedan cumplir libremente la función que dichos organismos compete, cual es la defensa de los intereses de sus afiliados. Con dicho fuero, la carta y la ley, procuran el desarrollo normal de las actividades sindicales, vale decir que no sea ilusorio el derecho de asociación que el artículo 39 superior garantiza; por los que esta garantía mira a los trabajadores y especialmente a los directivos sindicales para que estos puedan ejercer libremente sus funciones, sin estar sujetos a las represalias de los empleadores. En consecuencia la garantía foral busca impedir que mediante el despido, el traslado o el desmejoramiento de las condiciones del Trabajo" **ACORDADO.**

Artículo 8. Fuero sindical. LA UNIVERSIDAD garantizará el fuero sindical a los empleados y servidores públicos a su servicio que sean designados como miembros de la Comisión negociadora, Comisión de Reclamos, Comisiones y Secretarías establecidas en los estatutos, cargos de la federación y/o Confederación, delegados nacionales para la negociación de este pliego. **ACORDADO.**

Parágrafo 1. La UNIVERSIDAD acuerda, respetar la inamovilidad de los empleados de SINTRAUNICOL y el fuero sindical en defensa del interés colectivo y la autonomía en el ejercicio de las funciones sindicales, ambas protecciones se aplicarán en el contexto establecido en la Constitución Política de la República de Colombia. Queda entendido entre las partes que la movilidad de cargo de los servidores públicos amparados por fuero sindical, pertenecientes a SINTRAUNICOL, se realizará únicamente con la aprobación del respectivo aforado. Cualquier decisión que adopte el patrono, sin que medie para ello



autorización del juez del trabajo constituye vulneración de los derechos a la asociación sindical y al debido proceso, entre otros. De igual forma la Universidad, se compromete a no tomar ningún tipo de medidas o acción que pueda calificarse como de represalias o desmejora laboral, por haber participado en la comisión negociadora del presente pliego. **ACORDADO.**

Artículo 9. Protección a la negociación colectiva. Como un caso particular del ejercicio del Fuero Sindical LA UNIVERSIDAD, durante todo el proceso de la negociación Colectiva, es decir desde la presentación del Pliego de peticiones hasta el día que este finalice, se abstendrá de despedir a alguno de los servidores Públicos afiliados a SINTRAUNICOL, sin justa causa previa y debidamente comprobada, si lo hiciere, consecuentemente el empleado tendrá derecho al reintegro y al pago de salarios y prestaciones, con sus respectivos aumentos que se causen durante el tiempo transcurrido entre el despido y el reintegro, y a que se le reconozca que no ha habido interrupción en su relación laboral o reglamentaria. **ACORDADO.**

Artículo 10. Permisos parciales permanentes remunerados de carácter sindical. LA UNIVERSIDAD en respeto al Derecho de Asociación concederá permisos remunerados, para la junta directiva de SINTRAUNICOL, para el desarrollo de sus actividades dentro de la UNIVERSIDAD, los cuales serán utilizados indistintamente por cualquiera de los miembros según las necesidades y conveniencias de la actividad sindical. Siendo los permisos sindicales un derecho para el dirigente, el empleador no puede en forma alguna condicionar su otorgamiento. **ACORDADO.**

Artículo 11. Permisos remunerados de carácter sindical. LA UNIVERSIDAD en respeto al derecho de asociación sindical concederá permisos sindicales remunerados para los servidores públicos o trabajadores oficiales a su servicio afiliados SINTRAUNICOL que sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación sindical y que se beneficien del pliego de peticiones, en los siguientes eventos a saber : para asistir a cursos de capacitación sindical o cooperativos que se realicen dentro o fuera de buenaventura, asamblea generales de afiliados ordinarias u extraordinarias, delegados nacionales. Para los miembros que SINTRAUNICOL estime conveniente en relación con las funciones sindicales,



SINTRAUNICOL hará uso de los permisos remunerados a los servidores públicos y asambleas generales ordinarias y extraordinarias previa información a la UNIVERSIDAD, mínimo con 3 días hábiles de anticipación. **ACORDADO.**

Artículo 12: Ayudas y permisos. LA UNIVERSIDAD acepta concede y otorga permisos y ayudas a los afiliados a SINTRAUNICOL, para las actividades sindicales, a fin de que estos puedan cumplir con todas y cada una de las actividades programadas como eventos sindicales, recreacionales, culturales y deportivas que le sean asignadas. **ACORDADO.**

Artículo 13. Auxilio recreacional. La UNIVERSIDAD, otorga un auxilio sindical anual y por una sola vez por monto no superior a 20 salarios mínimos mensuales el cual se utiliza en la adquisición de la sede sindical recreacional de los servidores públicos sindicalizados. Estos rubros serán desembolsados en la cuenta bancaria que SINTRAUNICOL designe previa certificación de la entidad financiera. **ACORDADO.**

Artículo 14. Ayuda para la formación sindical. La UNIVERSIDAD, incluirá en su plan de capacitaciones rubro destinado a la capacitación sindical, previa presentación de plan de capacitaciones por parte de SINTRAUNICOL **ACORDADO.**

Artículo 15. Apoyo para actividades deportivas y culturales. La UNIVERSIDAD con el fin de cooperar con el fomento de las actividades deportivas, recreativas y culturales formativas de los afiliados al sindicato o quien se beneficie de la presente convención colectiva, participen de las actividades deportivas y culturales convocadas de carácter local, nacional e internacional que se convoque por parte de la junta nacional, federaciones confederaciones, comité ejecutivo, entre otros, a través de bienestar universitario lo financiara **ACORDADO.**

Artículo 16. Permiso sindical para la integración de fin de año. La administración de la UNIVERSIDAD, acepta otorgar a los afiliados al sindicato o quien se beneficie de la presente convención colectiva, un permiso remunerado para participar en la integración de fin de año, el cual el cual se solicitará por lo menos con un mes de anticipación al día del evento. **NO ACORDADO.**



Artículo 18. Auxilio Gastos de Administración al Sindicato. La UNIVERSIDAD, entrega a SINTRAUNICOL un auxilio consistente en Treinta y Cinco (35) Salarios Legales Mensuales Vigentes, con el fin de cooperar con los gastos de Administración del mismo. Este auxilio se le entregara al Sindicato los Primeros Cinco (05) días del mes de febrero de cada anualidad. **NO ACORDADO.**

Artículo 19. Receso académico intersemestral. LA UNIVERSIDAD concede a beneficiarios del presente Acuerdo Colectivo, diez días de permiso remunerado, a la culminación del primer periodo académico. El presente permiso se otorgará una vez esté operando la planta de cargos de la Universidad del Pacífico. **ACORDADO.**

Parágrafo 1. Los beneficiarios de este artículo serán única y exclusivamente los funcionarios que se encuentren inscritos en la carrera administrativa, periodo de prueba, provisionalidad (excluyendo los vinculados en provisionalidad temporal) y contratos a término indefinido. **ACORDADO.**

Parágrafo 2. Por su condición laboral y el cuidado de las instalaciones los vigilantes no serán beneficiarios de este artículo. **ACORDADO.**

Parágrafo 3. Si por necesidad del servicio se requiere la presencia del trabajador afiliado a SINTRAUNICOL, el permiso se concede posteriormente previa concertación con el jefe inmediato. **ACORDADO.**

III. FORMALIZACIÓN LABORAL TRABAJO DIGNO Y VIDA DECENTE

Artículo 20. Condición laboral. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, LA UNIVERSIDAD respetará la estabilidad laboral de conformidad con el Acuerdo Colectivo, la Constitución, la Ley, los Reglamentos y Estatutos. **ACORDADO.**

Artículo 21. Formalización administrativa, planta de cargos. LA UNIVERSIDAD, promoverá y ejecutará la Formalización Administrativa de la Planta de Cargos, para lo cual se compromete a presentar ante el Consejo Superior para su discusión y aprobación teniendo en cuenta el estudio técnico. **ACORDADO.**



Parágrafo 1. Las partes acuerdan la conformación de un equipo de trabajo para realizar la formalización administrativa de la planta de cargos, donde SINTRAUNICOL contara con un (1) representante. **ACORDADO.**

Parágrafo 2. Las partes acuerdan que durante el proceso de conformación de la planta de cargos y mientras se realiza el curso concurso interno, la Universidad garantiza la estabilidad laboral a los trabajadores con una antigüedad no inferior a cuatro años de manera continua o discontinua. **ACORDADO.**

Artículo 22. Movimiento interno de Personal: Cargos Nuevos, Provisión de Vacantes o Ascensos, a partir de la vigencia del presente acuerdo cuando se creen los nuevos cargos aprobados por el consejo superior de la Universidad del Pacífico, surjan vacantes, reemplazos dentro de la planta de la institución, LA UNIVERSIDAD considerara a los trabajadores sindicalizados con mayor tiempo dentro de LA UNIVERSIDAD que cumplan con los requisitos del cargo considerando los siguientes aspectos:

- A. **Cargos Nuevos:** Los empleados públicos y oficiales que se encuentren vinculados en la planta administrativa y que aspiren a ocupar un cargo superior, tendrán prelación y podrán ocuparlo sin perder la condición laboral que tienen vigente. **ACORDADO**
- B. **Provisión de Vacantes.** Si por cualquier motivo, resultare una vacante, se dará prelación a quienes se encuentren vinculados en la planta y aspiren con dicho cargo a mejorar su condición laboral. **ACORDADO**

Parágrafo 1. ACORDADO.

Parágrafo 2. La UNIVERSIDAD expedirá los actos administrativos necesarios, instruyendo a sus funcionarios, para la protección de los empleados en provisionalidad que se encuentren en situación de Retén Social, para efectos de diferir temporalmente la oferta pública de empleo, o convocatoria, o su reemplazo, mientras individualmente subsista esa condición; o de indemnizarlos en caso de retiro, conforme al Convenio de OIT #158 Sección E, artículo 12, numeral 1º, lit.a) y a la Sentencia T-1161 de 2004. **ACORDADO.**

 **Parágrafo 3.** La UNIVERSIDAD, expedirá los actos administrativos necesarios en los que ordene a sus funcionarios, en cumplimiento y ejecución del Convenio 158,



Parte III, Sección A, numeral 1º, literales a) y b), y del Derecho de Representación Sindical de los Empleados Públicos, a fin de garantizar el Debido Proceso Administrativo en la Reforma de Plantas de Empleos del Código Contencioso Administrativo - CCA, y para superar el actual carácter secreto. **ACORDADO.**

Artículo 23. La UNIVERSIDAD dando cumplimiento al estudio de modernización de la planta de cargos realizará socialización del mismo, dando a conocer los resultados. **ACORDADO**

Artículo 24. Reestructuración Administrativa. NO ACORDADO.

Artículo 25. Vigilancia en la Universidad del Pacífico. LA UNIVERSIDAD y con el fin de darle una mayor garantía, seguridad, tranquilidad y armonía a la Comunidad Universitaria acepta vincular a su planta de personal los Servidores públicos necesarios que en la actualidad tiene contratados dando cumplimiento a la Sentencia 614 del 2005 y T-1161 de 2004 de la HCC y la reciente sentencia del Consejo de Estado que prohíbe contratar de forma tercerizada el personal de vigilancia y la Circular No. 008 de la Procuraduría General de la Nación. **ACORDADO.**

Artículo 26. Nivelación Salarial. LA UNIVERSIDAD, realizará a través de la División de Desarrollo de Personal un estudio de los actuales cargos existentes en la Institución determinando las funciones y salarios devengados por los funcionarios y si existe diferencias salariales en cargo iguales o similares procede a nivelar los salarios de los Servidores Públicos a partir del año 2018. Dicha nivelación se hará con el salario más alto del cargo y regirá a partir del 1 de enero de 2018. **NO ACORDADO.**

Artículo 27. Becas y Auxilios para Servidores Públicos y Núcleo Familiar. La UNIVERSIDAD, acepta otorgar sin ningún costo a los Servidores Públicos afiliados al SINDICATO debidamente registrados ante la UNIVERSIDAD, tales como: Hijos, Esposa (o), compañero (a) permanente, becas, para que sean distribuidos así: **NO ACORDADO.**

Parágrafo 1. Carreras Intermedias, técnicas y Tecnológicas. La UNIVERSIDAD paga el valor del 100% del valor de la matrícula para los hijos de los Servidores Públicos, Esposa (o), compañero (a) permanentes a quienes quede admitidos en cualquier Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.



Parágrafo 2. Carreras Universitarias y Posgrados La UNIVERSIDAD paga el valor del 100% del valor de la matrícula para los hijos de los Servidores Públicos, Esposa (o), compañero (a) permanentes a quienes quede admitidos en cualquier Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 3. Auxilio de Transporte para Hijos Becados en educación especial. La UNIVERSIDAD pagará a cada uno de los hijos Becados en Educación Especial un auxilio de transporte por la suma de Un Cuarto (1/4) de Salario Mensual Mínimo Legal Vigente. Este auxilio se hará efectivo en su pago mensualmente.

Parágrafo 4. Auxilio de Textos. La UNIVERSIDAD pagará un Auxilio de textos consistente en Dos (02) Salarios Mensuales Mínimos Legales Vigentes semestralmente. Este auxilio se hará efectivo, su pago al inicio del respectivo semestre, una vez presente el recibo de matrícula correspondiente. **NO ACORDADO**

Artículo 28. Fondo rotatorio de la Universidad del Pacífico. Una vez creada y esté funcionando la planta de cargo de la UNIVERSIDAD, se presentará ante el consejo superior un estudio técnico realizado por expertos, para la creación de un fondo rotatorio el cual tendrá como fin la compra reparación, deshipoteca y calamidad doméstica. **ACORDADO**

IV SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 29: Salud y Seguridad en el Trabajo. LA UNIVERSIDAD, debe dar cumplimiento a los decretos 1443 del 2014, adoptar dentro del Sistema de Gestión de Calidad y según la reglamentación debe tener creado y en funcionamiento Programa de Salud Ocupacional, también debe aplicar la Ley 1562 de 2012. Siendo así LA UNIVERSIDAD implementa: Medicina en el Trabajo; Higiene y Seguridad Industrial; Salud Mental; Medicina Preventiva. **ACORDADO**

Artículo 30. Salud Integral. La UNIVERSIDAD implementará una Política clara con base en lo establecido en la normatividad existente para el funcionamiento del COPASO y el desarrollo del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. **ACORDADO**



Artículo 31. Auxilio para Lentes y Monturas. La UNIVERSIDAD suministrará por una sola vez el 100% del valor de los Lentes y las respectivas Monturas, que sean prescritos por los Médicos de la E.P.S. a los trabajadores que devenguen hasta dos SMLMV, por una sola vez. **ACORDADO**

Artículo 32. Ortodoncia. La UNIVERSIDAD en cada anualidad suministrara Veinte (20) tratamientos de ortodoncia, para que sean distribuidas entre los hijos (as) de los Servidores Públicos, y que requieran de dicho tratamiento, por una sola vez. **NO ACORDADO**

Artículo 33. Gastos de Movilización, LA UNIVERSIDAD, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, pagará los Empleados Públicos afiliados a SINTRAUNICOL, que sean remitidos a atención médica a cualquier ciudad del país tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) tan pronto el funcionario presente la solicitud acompañada de la remisión médica de la EPS a que pertenece en una frecuencia de dos (2) veces al año y hasta tres veces en casos especiales de enfermedades catastróficas.

Parágrafo 1. LA UNIVERSIDAD pagará tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLV), para casos extraordinarios relacionados con enfermedades catastróficas tales como tratamientos con radioterapia, quimioterapias, diálisis, trasplantes renales, de corazón, médula ósea, cornea, tratamientos para el VIH y sus complicaciones, tratamientos quirúrgicos para enfermedades del corazón y tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genéticos o congénitas, tratamiento quirúrgico para el trauma mayor. Terapia de unidad de cuidados intensivos y reemplazos articulares y otros de conformidad con la Resolución 5261 de 1994, Art- 17 y demás normas concordantes previa certificación de la EPS o médico especialista. **NO ACORDADO**

Artículo 34. Desarrollo humano, cultural, fomento al deporte, recreación y desarrollo a la salud comunitaria: LA UNIVERSIDAD se compromete a garantizar los espacios y otorgar los permisos para realizar actividades que comporten el Desarrollo humano, cultural, fomento al deporte, recreación y desarrollo a la salud comunitaria, para lo cual concertará un cronograma semestral con la oficina de bienestar universitario y SINTRAUNICOL. **ACORDADO**

Artículo 35. BONIFICACION FUNERAL O FALLECIMIENTO DE FAMILIARES
NO ACORDADO



Artículo 36. Comité Obrero Patronal. Se crea el comité obrero patronal, el cual estará conformado por dos representantes de SINTRAUNICOL y dos representante de la UNIVERSIDAD los cuales servirán de garante en la evaluación de desempeño que se realicen a los trabadores de la Universidad frente a los requisitos, procedimientos y resultados de las misma, con el fin de realizar la observaciones correspondientes que garanticen el debido proceso, la equidad y la justicia. Este comité se dará su propia reglamentación. **ACORDADO.**

V. MEJORAMIENTO DEL ENTORNO SOCIOAMBIENTAL Y DERECHOS HUMANOS.

Artículo 37. Ambiente y participación comunitaria. LA UNIVERSIDAD, acepta implementar la política ambiental con la participación de SINTRAUNICOL y Organizaciones Comunitarias, para lo cual garantizará los presupuestos que esta actividad requiera. **ACORDADO**

Artículo 38. Responsabilidad Social. Brigadas Sindicales. LA UNIVERSIDAD, actuando en consonancia con SINTRAUNICOL acuerda y acepta adelantar Brigadas Sindicales – Comunitarias, direccionadas a comunidades vulnerables y necesitadas de la comunidad. LA UNIVERSIDAD, suministrará y garantizará las herramientas necesarias y demás elementos que permitan el normal desarrollo de estas actividades. **ACORDADO**

VI. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN LA ELECCIÓN DE SUS REPRESENTANTES EN LOS DIFERENTES ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS CON VOZ

Artículo 39. NO ACORDADO

Artículo 40. Entorno Ambiental de la Universidad del Pacifico. La UNIVERSIDAD se compromete a promover y apoyar programas y proyectos sociales de carácter ambiental, relacionados con la sostenibilidad ambiental del planeta, el cambio climático y el desarrollo humano, teniendo en cuenta los altos riesgos a que está expuesta la comunidad en relación a las contingencias naturales y a los desplazamientos forzosos y a fin de poder cumplir mínimamente con estas situaciones calamitosas que se presentan o presenten, en cada

m



circunstancia, presentara ante el consejo superior un proyecto para adiciones presupuestales que permitan cubrir estas necesidades. Igualmente aquellas personas que por sus mismas condiciones precarias, sociales y económicas se les exonerarán de los pagos de matrícula, previo estudio de verificación que haga la UNIVERSIDAD en el que el SINDICATO participa de manera directa con voz y voto. **NO ACORDADO**

ARTICULO 41. PARTICIPACION E INFORMACION EN LAS DECISIONES QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES. NO ACORDADO

VII. VIGENCIA NORMAS PREEXISTENTES DE ORDEN LEGAL LABORAL

Artículo 42. Normas preexistentes del orden legal y laboral. Se acuerda que los artículos, clausulas, párrafos, literales, numerales que hacen parte de los acuerdos colectivos, laudos arbitrales, actas extra convencionales firmados entre las partes (Universidad del Pacifico y Sintraunicol Sub. Buenaventura) y, que no hayan sido modificados en la presente negociación, continúan vigentes y se incorporan junto con todas las disposiciones constitucionales y legales de este acuerdo colectivo, que surge producto de la presentación, discusión y acuerdo del Pliego de solicitudes presentado por Sintraunicol, en aplicación del principio de no regresividad laboral, con fundamento en la circular Externa No. 100-10-2016, proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual se expide como resultado del Acuerdo Único Nacional suscrito el 11 de mayo de 2015 entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de empleados públicos, siendo de obligatorio cumplimiento. **ACORDADO.**

Artículo 43. Seguimiento y Veeduría a la Implementación del Acuerdo Colectivo: En Cumplimiento del artículo 13, numeral 7 del Decreto 160 de 2014, las partes acuerdan la creación del Comité de Seguimiento del presente Acuerdo Colectivo que pone fin al conflicto laboral de la negociación de pliego de solicitudes, el cual estará integrado por dos representantes de LA UNIVERSIDAD y dos representantes de SINTRAUNICOL, el cual se reunirá periódicamente de manera ordinaria de manera bimensual, el último viernes del mes. **ACORDADO**

Artículo 44. El presente acuerdo colectivo de trabajo tendrá vigencia de dos años, contados a partir del primero (01) de enero de 2017 hasta diciembre 31 de 2018, sin perjuicio de lo acordado sobre el incremento salarial. **ACORDADO**



Artículo 45. Subrogación de derechos y sustitución sindical. El presente Pliego de Negociación Colectiva de Trabajo fue aprobado en la Asamblea del Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia **SINTRAUNICOL, Subdirectiva BUENAVENTURA**, el día **5 de enero de 2017**. La UNIVERSIDAD acepta dar cumplimiento a la subrogación de los derechos y Sustitución que le sea otorgado al SINDICATO por cada uno de los Servidores Públicos a su servicio. **ACORDADO**

Como constancia del acuerdo definitivo, firman las partes:

Comisión Negociadora Universidad del Pacifico	Firmas
WILSON CAICEDO ANGULO	x
RODRIGO GRUESO	
GERARDO VALVERDE S.	
ANDRES FERNANDO QUINTANA	

Comisión Negociadora SINTRAUNICOL	Firmas
FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA	
NAZLY JAZMIN ALBORNOZ CUERO	
ELIZABETH ALOMIA	
GERSAIN DIAZ OSORIO	
WALINTON GAMBOA	
JESUS ARMANDO MOSQUERA RIASCOS	
GLORIA INES SOLIS	

circunstancia, presentara ante el consejo superior un proyecto para adiciones presupuestales que permitan cubrir estas necesidades. Igualmente aquellas personas que por sus mismas condiciones precarias, sociales y económicas se les exonerarán de los pagos de matrícula, previo estudio de verificación que haga la UNIVERSIDAD en el que el SINDICATO participa de manera directa con voz y voto. ACORDADO

ARTICULO 41. PARTICIPACION E INFORMACION EN LAS DECISIONES QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES. NO ACORDADO

VII. VIGENCIA NORMAS PREEXISTENTES DE ORDEN LEGAL LABORAL

Artículo 42. Normas preexistentes del orden legal y laboral. Se acuerda que los artículos, cláusulas, parágrafos, literales, numerales que hacen parte de los acuerdos colectivos, laudos arbitrales, actas extra convencionales firmados entre las partes (Universidad del Pacifico y Sintraunicol Sub. Buenaventura) y, que no hayan sido modificados en la presente negociación, continúan vigentes y se incorporan junto con todas las disposiciones constitucionales y legales de este acuerdo colectivo, que surge producto de la presentación, discusión y acuerdo de Pliego de solicitudes presentado por Sintraunicol, en aplicación del principio de no regresividad laboral, con fundamento en la circular Externa No 100-10-2016 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual se suscribió como resultado del Acuerdo Único Nacional suscrito el 11 de mayo de 2015 entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de empleados públicos, siendo de obligatorio cumplimiento. ACORDADO

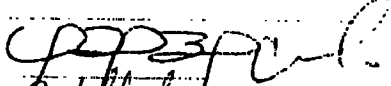
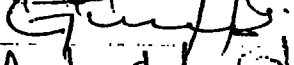
Artículo 43 Seguimiento y Veeduría a la Implementación del Acuerdo Colectivo. En cumplimiento del artículo 13, numeral 7 del Decreto 160 de 2014, las partes acuerdan la creación del Comité de Seguimiento del presente Acuerdo Colectivo que pone fin al conflicto laboral de la negociación de pliego de solicitudes, el cual estará integrado por dos representantes de LA UNIVERSIDAD y dos representantes de SINTRAUNICOL, el cual se reunirá periódicamente de manera ordinaria de manera bimensual, el último viernes del mes

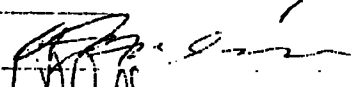
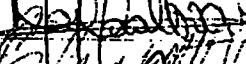
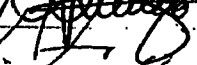
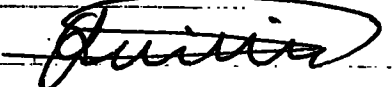
Artículo 44. El presente acuerdo colectivo de trabajo tendrá vigencia de dos años contados a partir del primero (01) de enero de 2017 hasta diciembre 31 de 2018 en perjuicio de lo acordado sobre el incremento salarial. 8/9



Artículo 45. Subrogación de derechos y sustitución sindical. El presente Piego de Negociación Colectiva de Trabajo fue aprobado en la Asamblea del Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL, Subdirectiva BUENAVENTURA, el día 5 de enero de 2017. La UNIVERSIDAD acepta dar cumplimiento a la subrogación de los derechos y Sustitución que le sea otorgado al SINDICATO por cada uno de los Servidores Públicos a su servicio. ACORDADO

Como constancia del acuerdo definitivo, firman las partes:

Comisión Negociadora Universidad del Pacífico	Firmas
WILSON CAICEDO ANGULO	
RODRIGO GRUESO	
GERARDO VALVERDE S.	
ANDRES FERNANDO QUINTANA	Andrés Fernando Quintana U.

Comisión Negociadora SINTRAUNICOL	Firmas
FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA	
NAZLY JAZMIN ALBORNOZ CUERO	
ELIZABETH ALOMIA	
GERMAIN DIAZ OSORIO	
WALINTON GAMBOA	Walinton Gamboa R.
JESUS ARMANDO MOSQUERA RIASCOS	JESUS ARMANDO MOSQUERA
GLORIA INES SOLIS	



CAMILO TORRES ORTIZ	
CRISTIAN JAVIER MURILLO	<i>Crstian Murillo</i>
JOSE FERNANDO ZULETA	<i>Jose Fernando Zuleta</i>
CARLOS ALBERTO CARABALI	<i>Carlos Alberto Carabali</i>
CARMEN EDITH PEÑA	<i>Carmen Edith Peña</i>
Asesor WILLIAM ARLEY ESCOBAR – SINTRAUNICOL	
Asesor HUMBERTO HURTADO – Asesor CUT	<i>Humberto Hurtado</i>